BEXTechnology

Construyendo soluciones tecnológicas innovadoras en entornos digitales productivos, viviendo la mejor experiencia desde su ideación hasta la puesta en marcha.



Acuerdo de Licenciamiento

BESTDoc.

Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

BEXTechnology S.A.S.
NIT 900237844-2 | Calle 56 # 7-85 Of. 302 | Bogotá, D.C., Colombia

www.bextsa.com

Bogotá, 15 de diciembre de 2023

Señores
Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

Asunto: Certificación de autorización uso BestDoc

Respetados señores,

Por medio de la presente, HÉCTOR MARTÍN RODRÍGUEZ ACEVEDO, titular del Derecho Patrimonial, y propietario del SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL BESTDOC, HERRAMIENTA PARA GESTIONAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, tal como se evidencia en el documento CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO – SOFTWARE Nº 13-76-366, hace entrega del producto **BESTDOC –GESTOR DOCUMENTAL–** para uso de la **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura**, identificada con NIT 800.093.816-3, en virtud del Contrato N° 153 de 2023, con fecha de suscripción hasta el 14 de septiembre del 2024.

Cordialmente,

Héctor Martín Rodríguez Acevedo
Representante Legal
C.C. 4119065 de Firavitoba, Boyacá

The Best Experience in Technology S.A.S. con la sigla BEXTechnology.
NIT 900.237.844-2

THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.S.
CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE
"Gestor Documental - BestDoc"

Información General de la Licencia de Uso de Software "Gestor Documental – BestDoc"	
Definición del software licenciado:	"Software de Gestión Documental - BestDoc".
Poseedor de los derechos de propiedad Intelectual:	THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.S.
Identificación del propietario de los derechos:	900.237.844-2
Domicilio del propietario de los derechos:	Calle 56 Nº 7-85, Oficina 302, Bogotá, Colombia.
Representante legal del propietario de los derechos:	Héctor Martín Rodríguez Acevedo.
Nombre de la empresa licenciada:	Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura
Identificación de la empresa licenciada:	800.093.816-3
Representante de la empresa licenciada:	Nasly Raquel Ramos Camacho
Identificación del representante de la empresa licenciada:	51.750.926
Domicilio de la empresa licenciada:	Carrera 7 No. 27-18

El representante legal del propietario de los derechos, con la identificación y la capacidad legal que se atribuye y que se identifica como **BEXTECHNOLOGY,** por el presente Acuerdo de Cesión de Derechos de Uso de Licencia de Software **–EL SOFTWARE–,** identificado en el encabezado como el software licenciado y que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. **BEXTECHNOLOGY** se obliga de manera independiente y sin que exista subordinación alguna a:

a. Otorgar a **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura el derecho de** uso del **SOFTWARE**, de propiedad intelectual, moral y patrimonial de **BEXTECHNOLOGY,** para la instalación en los equipos de Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con la funcionalidad del **SOFTWARE** que se encuentra especificada en el Anexo 3.

b. Prestarle a **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** los recursos profesionales necesarios para la coordinación y asesoría para la implantación, montaje y puesta en productivo del **SOFTWARE**, desde la ciudad de Bogotá.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Durante la vigencia del presente, ambas partes se obligan a cumplir con lo que a continuación se detalla:

OBLIGACIONES DE **BEXTECHNOLOGY**

1. Garantizar desde su recurso humano, el cumplimiento a las previsiones de funcionalidad bajo las cuales fue adquirido EL SOFTWARE.

2. Garantizar desde su recurso humano la confidencialidad y reserva propias de la naturaleza de este tipo de acuerdo y a adoptar las medidas necesarias a efectos de hacerlas cumplir.

OBLIGACIONES DE **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura**

Tener instalado y acondicionado el software de base necesario para la operación del **SOFTWARE**. Incluido, pero no limitado a: sistema operacional, base de datos, software de comunicaciones, software de control remoto –para soporte–.

PARÁGRAFO: se entiende que cualquier funcionalidad no descrita en el Anexo 3, no está incluida como valor de este contrato.

GARANTÍA. **BEXTECHNOLOGY** certifica que los programas aquí contratados tienen la garantía sobre la funcionalidad acordada y que el **SOFTWARE** se ajustará sustancialmente a las especificaciones funcionales contenidas en el Anexo 3, amparando el mal funcionamiento o carencia de los programas respecto a lo acordado en estas especificaciones. No contempla adiciones, modificaciones ni retiro de código fuente que no estén contemplados en dichas especificaciones.

SOPORTE Y MANTENIMIENTO. Una vez instaladas las licencias, entrará en vigor el CONTRATO DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN del **SOFTWARE** en las condiciones que acuerden las partes por fuera de este acuerdo de Licencia.

FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables por ningún incumplimiento derivado por motivos de fuerza mayor, como hechos imposibles de prever –ajenos a la voluntad, imprevistos, irresistibles o insuperables– y que impidan el cumplimiento y la ejecución de este contrato.

En ningún caso **BEXTECHNOLOGY** será responsable de cualquier pérdida de utilidades, pérdida de uso, interrupción del negocio, pérdida de datos, costos de cobertura o daños incidentales, especiales, imprevistos o indirectos de ningún tipo, relacionados con o que surjan de la provisión, rendimiento o uso del **SOFTWARE**, o los servicios realizados bajo el presente acuerdo, o la demora en la entrega o provisión del **SOFTWARE** o los servicios vendidos.

PROPIEDAD INTELECTUAL. **BEXTECHNOLOGY** mediante este contrato mantiene los derechos de autor y sus consecuentes derechos patrimoniales del desarrollo y sus modificaciones, y por lo tanto **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** no está facultado para la comercialización, intercambio, canje, préstamo, arriendo o cualquier tipo de cesión del **SOFTWARE** objeto del contrato, bajo cualquier título con terceras personas, entendiéndose por tales, compañías con diferente NIT o identificación legal diferente a **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura**; **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** tampoco descompilará, desarmará o efectuará la ingeniería inversa de cualquier porción del **SOFTWARE**.

BEXTECHNOLOGY garantiza que es la empresa titular del derecho de propiedad intelectual sobre el software que entrega a **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** y garantiza que es la legítima propietaria del mismo y en esta condición lo licencia a **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura**. En tal virtud, **BEXTECHNOLOGY** mantendrá indemne a **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** por las reclamaciones de terceros respecto de la titularidad de dicho software y de los perjuicios que por su utilización pueda derivarse tanto para **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** como para terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes está de acuerdo en adoptar las precauciones necesarias para mantener la confidencialidad y reserva sobre la información confidencial referida en este contrato o que se pueda revelar en relación con el mismo, usando como mínimo el mismo grado de cuidado que esa parte emplee respecto a su información confidencial, pero en ningún caso menos que el cuidado razonable para mantener la confidencialidad.

Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura acuerda que BEXTECHNOLOGY puede usar el nombre de **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** en comunicados de prensa, folletos del producto e informes financieros en los que se indique que **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** es un cliente de **BEXTECHNOLOGY**.

ANULABILIDAD. En el supuesto de que cualquier cláusula de este acuerdo resulte inaplicable, en su totalidad o en parte, esta inaplicabilidad no afectará la validez de otras cláusulas de este, las cuales permanecerán con plena fuerza y eficacia. En tal evento, las partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para sustituir la cláusula o la parte de la cláusula que resulte inaplicable, con otra disposición tendiente a lograr los mismos efectos en la medida de lo posible de la cláusula que resultare inaplicable.

DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL SOFTWARE. **BEXTECHNOLOGY** y **Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura** no podrán ceder el presente acuerdo, y por lo tanto las obligaciones que surjan a su cargo.



por
BEX TECHNOLOGY S.A.
HÉCTOR MARTÍN RODRÍGUEZ ACEVEDO
CC: 4.119.065. de Firavitoba
REPRESENTANTE LEGAL